



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 54261 del 17 de septiembre de 2008

Bogotá,

Señor:

PABLO EMILIO ARIZA

Gerente ARITUR LTDA

Carrera 38 No 27 B Sur, Barrio Sauces

Bogotá

Asunto: Transporte

Registro inicial vehículos clase camioneta doble cabina, servicio especial.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 57353 del 2 de septiembre de 2008, relacionada con el registro inicial de vehículo tipo camioneta para el servicio de transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Mediante la Resolución No 02658 del 3 de Julio de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro inicial de vehículos clase camioneta *station wagon* (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte especial, fue modificada por la Resolución 03176 del 1 de Agosto de 2008, reformando el contenido de su artículo primero en el sentido de permitir el registro de los vehículos clase camioneta doble cabina y cerrada cuyos propietarios hubiesen obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o cuando dicha certificación estuviese en trámite, con anterioridad a la fecha de expedición del primer acto administrativo.

Al artículo segundo de la resolución modificada se le adicionaron dos párrafos en relación con el ingreso de vehículos al parque automotor de la empresa para utilizar la capacidad transportadora ya asignada, en el sentido de restringirla a vehículos ya registrados que provengan de otra empresa y el aumento de capacidad transportadora de manera excepcional, las capacidades que resulten de este aumento deben ser de propiedad de la empresa habilitada, finalmente el artículo tercero derogó el artículo tercero de la resolución No 02658.

Lo anterior para resaltar que el contenido del artículo segundo de la Resolución No 2658 de 2008 que no fue modificado, es claro cuando ordena que la capacidad transportadora y disponible en vehículos clase camioneta de las empresas habilitadas, podrá ser utilizada únicamente por vehículos de esta clase ya registrados en el servicio en el servicio público dentro de la misma modalidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

PABLO EMILIO ARIZA

Cabe resaltar que la expresión “disponible” contiene todos los eventos en que la capacidad transportadora no esté copada, bien sea porque la empresa no ha vinculado los equipos o porque una vez vinculados fueron hurtados o sufrieron un accidente que le genere pérdida total.

Como conclusión las anteriores disposiciones no contemplaron el registro inicial de camionetas doble cabina por reposición, por lo cual, para poder ocupar la capacidad transportadora ya asignada, podrá adquirir un vehículo ya registrado y vinculado en la modalidad especial, proveniente de la misma o de otra empresa y la resolución 3176 de 2008 establece la posibilidad de registrar nuevos vehículos clase camioneta, de propiedad de la empresa habilitada siempre y cuando con éstos se utilicen las nuevas unidades autorizadas, no para las capacidades disponibles

Cabe aclarar que existían trámites pendientes con anterioridad a la expedición de las resoluciones enunciadas, por lo que existe la posibilidad de que se estén efectuando matrículas con base en solicitudes radicadas en vigencia de la normatividad anterior, con todo si observa procedimientos en contra de las disposiciones legales, puede hacer las denuncias respectivas ante las autoridades de vigilancia y control, dependiendo del funcionario que las cometa.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica